

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

Siguen las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado 13 carlistas armados en Pamplona, 21 en Oteiza, uno en Ramales y dos en Miranda.

(G. del 3 de Diciembre.)

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, relativas á la insurreccion carlista, sólo se refiere á presentaciones á indulto; habiéndolo verificado 18 individuos en Pamplona, 12 de ellos con armas; uno en Puente la Reina tambien armado, y en Vitoria dos del tercer batallon de Alava, un sargento y un Alférez del escuadron de Borbon con armas y caballos.

(G. del 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: La Compañía de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona acudió al Gobierno de V. M. en 18 de Julio último solicitando para la rehabilitacion de la línea que enlaza es-

tas dos últimas capitales un anticipo ó préstamo sin interés, en efectivo ó valores públicos, reintegrable á plazos relativamente cortos.

Expuso como fundamentos de su solicitud el origen de los daños de cuya reparacion se trataba, causados todos por las facciones carlistas durante su dominacion en una extension considerable de las provincias de Castellon y Tarragona; la importancia de los servicios prestados por la Compañía al ejército libertador del Centro; la recomendacion del ilustre General en Jefe del mismo para que se restableciese inmediatamente la circulacion de trenes hasta Vinaroz, como medio de facilitar el movimiento de las tropas y de conservar la paz conseguida; y por último el precario estado económico de la Sociedad, por efecto de aquellos daños y de la consiguiente falta de explotacion de la línea de Tarragona en un largo período.

Tales fundamentos han sido comprobados, dentro del expediente al efecto instruido, con los autorizados informes del citado General y del Ingeniero Jefe de la division de ferrocarriles de Valencia, enumerándose en el de este último los actos de destruccion perpetrados por los rebeldes en las estaciones, puentes, telégrafos y material de traccion y móvil de la mencionada via férrea.

Fijado por la Compañía, á requerimiento de la Administracion, el valor de las obras de reparacion y del material que ha de reponerse en un millon de pesetas, y manifestada su predisposicion á recibirlo en bonos del Tesoro, subvenciones de ferrocarriles ó títulos del 3 por 100, á fin de levantar sobre estos valores los fondos que necesita, como igualmente su propósito de volverlo en dos plazos iguales, el primero á los cuatro años del restablecimiento de la explotacion y el segundo á los cinco, sin perjuicio de verificarlo antes si le

fuese posible, el Ingeniero Jefe de la division de Valencia apreció aquel importe en 260 000 pesetas, aunque sin computar los gastos de rehabilitacion hechos hasta el dia por la Empresa en virtud de justas exigencias militares y comprometiendo su crédito, y sin considerar bastante la expresada cantidad para hacer frente á todas las necesidades de una explotacion regular ni para adquirir todo el material que la Sociedad necesita.

Estos antecedentes, Señor, en medio de su sencillez, entrañan una cuestion de importancia y trascendencia, dado que Consejo, ni el Ministro que suscribe, ni el con cuyo acuerdo habia de proponer á V. M. la conveniente solucion, podia considerarla aisladamente y sin relacion á todas las demás Compañías de ferrocarriles, que, por razones idénticas á las que aduce la de Almansa, pueden venir sucesivamente, y á medida que avance la pacificacion del país, á solicitar la misma clase de auxilio y para el propio objeto.

En toda esa latitud ha sido considerada la cuestion, cual cumple á la alta mision del Gobierno de V. M.; proponiéndose, lejos de rehuirlo, que su resolucion sirva de precedente para los demás casos iguales que sobrevengan. En tal concepto ha debido calcular aproximadamente el montante de estas otras reclamaciones probables y compararlo con las trabajadas fuerzas del Tesoro, y así lo hecho; y elevándose despues á las ideas de justicia, equidad y pública conveniencia á que debe arreglar su decision en tan importante asunto, no ha vacilado en estimar precedente y digna de ser atendida la pretension de la Compañía de Almansa, sin perjuicio de encerrarla en los límites y sujetarla á las condiciones que la prudencia y la economia aconsejan.

Trátase de un caso de verdadera fuer-

za mayor. Si por culpa de la Compañía solicitante se hubiera interrumpido el servicio público en las líneas de que es concesionaria, el Gobierno debería restablecerlo á costa de aquella y adoptar las demás medidas de coercion y garantía que prescribe la ley general de ferrocarriles; mas esto sería inicuo cuando la interrupcion proviene de un agente extraño y criminal que al mismo tiempo ha producido la ruina de la Compañía. En tal circunstancia sólo serian aplicables las prescripciones del Código penal y de la ley de policia de los caminos de hierro si los culpables pudieran ser sometidos fácilmente á la accion de la justicia, haciendo efectiva responsabilidad criminal y civil. Acaso deba ensu dia seguirse este procedimiento, si bien no en el terreno judicial ordinario en otro más propio de la represion de las grandes rebeliones, enlazando la aplicacion de las disposiciones penales con recientes medidas preventivas tomadas en el órden político.

Pero entre tanto se presenta ante el Gobierno de V. M. una necesidad apremiante demandando pronta satisfaccion, á pesar de no hallarse esta regulada por las leyes en virtud de su extraordinario carácter, y demandándola á nombre del servicio general de la sociedad, del no ménos general del comercio, de la consolidacion de la paz, reconquistada en el Centro y en Cataluña, y de la preparacion y rápida marcha de las últimas operaciones que van á tener lugar en el Norte. Esta satisfaccion consiste en la inmediata rehabilitacion de todas aquellas líneas ferreas que van quedando fuera del teatro de la guerra, y en las cuales son posibles las otras conducentes á una explotacion normal y segura.

Y si las respectivas Compañías carecen de recursos para llevarla á cabo, y si, á mayor abundamiento, son acreedoras á recompensa por los servicios pres-

tados á los Ejércitos en sus rudas y gloriosas campañas, no es dudoso que el Estado, co-interesado en los caminos de hierro como propietario hoy, dueño en pleno dominio á los 99 años de cada concesion, debe venir en auxilio de aquellas, añadiendo el de un anticipo para las precisas obras de reparacion á los muchos que á la casi totalidad de las líneas viene presentando desde su otorgamiento bajo múltiples y variadas formas, evitando de este modo la esterilidad de los sacrificios anteriores, ocasionada por el indefinido abandono de la rehabilitacion y explotacion.

Nada se trata ahora de la indemnizacion de los daños y perjuicios causados por la guerra á las Compañías de ferrocarriles, cuestion de mucho mayor cuantía, que como las del mismo género á que dió lugar la guerra de los siete años, ha de dejarse á la deliberacion de las Cortes en la ocasion oportuna; sino meramente de anticipar, con calidad de reintegro en cortos plazos á las que lo necesiten y merezcan, recursos suficientes para la precisa recomposicion de las líneas de servicio general.

Aun esta medida seria con gusto aplazada por el Gobierno de V. M. hasta la reunion de las Cortes del Reino, para presentarla ante ellas en forma de proyecto de ley; mas la urgencia del importante servicio á que atiende no permite una demora que siempre habria de ser considerable, teniendo en cuenta la larga tramitacion que tales proyectos necesitan recorrer en los Cuerpos Colegisladores hasta llegar á la sancion de V. M. Las poderosas razones de justicia y utilidad en que se apoya inspiran, sin embargo, una completa confianza en que el patriotismo y la sabiduría de las Cortes le dispensarán en su dia cumplida aprobacion.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1875.— Señor: A L. R. P. de V. M., Cristóbal Martin de Herrera.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para hacer á la Compañía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona un anticipo, reintegrable en el plazo de tres años y por una cantidad que no exceda de un millon de pesetas, bien en efectivo ó en valores públicos, como sea más conveniente en la situacion actual del Tesoro, en concepto de auxilio para la completa rehabilitacion de la línea de Valencia á Tarragona.

Art. 2.º La expresada rehabilitacion ha de quedar terminada, y la línea en perfecto estado de explotacion, á los dos meses de la entrega de los valores objeto

del anticipo á la Compañía; quedando en otro caso sin efecto el auxilio concedido.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á 26 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

(G. del 27 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion Civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber que D. Juan Enrique Poole, vecino de Limpias, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Paz», de mineral hierro y pirita, al sitio que llaman Pozo Negro, término del lugar de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales; que linda al Norte Riancho; al S. el puente Pozo Negro; al E. Entrambas-Peñas, y al O. rio de Carranza y carretera. Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida el puente de Pozo Negro, ó sea el de la carretera; desde él se medirán al N. llevando al río por guía, 600 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 200 metros; la 2.ª, de esta al S. 600 metros, la 3.ª, y de esta al O. 200 metros, hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Señor Gobernador por decreto de 16 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Noviembre de 1875.—José Calderon y Cubas.

Montes.

El dia 4 del próximo Enero y hora de las doce de mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Ampuero, y bajo la presidencia de su Alcalde, 100 estéreos de leña de roble, mediante el tipo de 150 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que registrarán en dicha subasta.

Santander 4 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

El dia 4 del próximo Enero y hora de las doce de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y bajo la presidencia de su Alcalde 60 piés de roble, mediante el tipo de 1.006 psetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que registrarán en dicha subasta.

Santander 4 de Diciembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Administracion de Aduanas de Santander.

En esta oficina se sigue expediente á consecuencia de que D. Enrique Romay, pasajero del vapor francés «Ville de Burdeos», procedente de S. Thomas, condujo una cajita con 100 cigarros puros, que no recojió despues de liquidados los derechos y extendido el talon. La Administracion en consecuencia ha declarado el abandono del tabaco de que se trata con arreglo al caso 2.º del artículo de 187 de las ordenanzas de Aduanas.

Y para que llegne dicho acuerdo á noticia del interesado se publica en este periódico dándole un plazo de 20 dias para que interponga la reclamacion que crea convenir á su derecho; pasados los cuales la Administracion declara definitivamente el abandono y procederá á lo que determina el artículo 188 de las ordenanzas.

Santander 1.º de Diciembre de 1875.—G. Solís. 3-1

Diputacion provincial de Búrgos.

Esta Corporacion, en vista de que algunos de los aspirantes a las 30 pensiones vitalicias de á 2 reales diarios cada una acordadas por la misma para los inutilizados en campaña no han presentado las justificaciones necesarias para acreditar que reúnen las condiciones señadas en el anuncio de 4 de Mayo de este año, publicado en el Boletín oficial de la Provincia número 107, correspondiente al dia 5 de dicho mes, y en la Gaceta de Madrid número 126, correspondiente al dia 6 del mismo, ha acordado concederles nuevo plazo, hasta el dia 31 de Marzo de 1876, para que puedan completar sus

Justificaciones, y que al mismo tiempo puedan presentar nuevas solicitudes los que quieran obtener dicha gracia, en la inteligencia de que los documentos necesarios al efecto son: la certificacion expedida por el Jefe del cuerpo en que servían al ser heridos, para acreditar la fecha en que lo fueron; la partida de bautismo para justificar que son naturales de la Provincia los que lo sean; certificacion expedida tambien por el Jefe del cuerpo para acreditar que, aun cuando no sean naturales de la Provincia, estaban sirviendo, al ser heridos, por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, con expresion de si servían por su suerte ó como sustitutos; certificacion expedida por el médico militar que les haya asistido en la curacion, para probar su inutilidad para el servicio militar; y otra certificacion, expedida por dos médicos civiles, en que se acredite que han quedado impedidos para procurarse su sustento con el trabajo.

Así bien ha acordado esta Corporacion conceder igual plazo á todos los aspirantes á los 8 premios de á 1.000 reales que han presentado sus instancias, á excepcion de Crisanto Rio Figuero, Eleuterio Anderez Antigüedad y Juan Canton Lopez, que han sido agraciados, para que completen sus justificaciones en la misma forma que va expresada, sin mas diferencia que la de no ser necesaria respecto de ellos la certificacion de los facultativos civiles referente á la inutilidad para el trabajo, otorgándose tambien igual plazo á los que quieran aspirar nuevamente á estas recompensas para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos mencionados, debiendo advertirse que ninguno podrá obtener á la vez las dos gracias, por lo cual habrán de limitarse las nuevas instancias á una de ellas determinadamente, y manifestar los que en anteriores solicitudes hubiesen aspirado á ambas por cual de las dos optan, á cuyo efecto habrán de utilizar así bien el plazo indicado.

Búrgos 24 de Noviembre de 1875.— El Presidente, Policarpo Casado.— Los Diputados Secretarios, Luis Gallo de la Llera, —Aldofo García Inés.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Noviembre de 1875 — El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de

Ciencias Seccion de las exactas de la Universidad de Madrid, la cátedra de Geometria analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Seccion de dicha Escuela, los numerarios de las mismas en las Universidades de distrito y los Catedráticos de la Seccion correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título competente y desempeñar Cátedra de la Facultad y Seccion á que pertenece la vacante, y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 23 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanáz.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

cultades, le condujo preso á la cárcel de Santander en la que permaneció desde Agosto hasta Noviembre de 1874, habiendo sido despues desterrado á Durango y permaneciendo al presente, segun de público se dice en la Villa de Valmaseda en donde ejerce el cargo de Secretario de la Diputacion á guerra facciosa.

Cuyo cargo atendida la interrupcion de comunicaciones oficiales con la Villa de Valmaseda é ignorarse el punto seguro de residencia del citado Odriozola se inserta para su notoriedad en el presente Boletin oficial y á fin de que lo conteste en el improrogable término de nueve dias que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion,

Búrgos 20 de Noviembre de 1875.—Máximo Ayensa.

Providencias judiciales.

Don Juan B. Pereira, Ayudante de Marina de esta Comandancia y Fiscal en comision.

Cito, llamo y emplazo á Don Santiago Lopez Hernandez, para que en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en esta Comandancia á prestar declaracion en causa que se le sigue y en virtud de mandato de la Superioridad.

Santander 1.º de Diciembre de 1875.—Juan B. Pereira.

Don Ignacio Bartolomé Diez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido etc.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional del enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las autoridades y demás funcionarios de policia judicial, procedan á la busca y detencion á disposicion de este Juzgado de José Fernandez, soltero, natural de Tresabuela, Ayuntamiento de Polaciones, partido judicial de Cabuérniga; de diez y ocho años de edad, de estatura regular, color moreno, nariz corta, ojos negros, cejas pobladas; que viste pantalon aplomado, chaleco negro; sombrero hongo negro, botitos de becerro; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en causa que se le sigue sobre hurto de varias prendas de ropa y su perro ratonero, á D. Víctor Juan del Castillo, vecino de esta ciudad.

Al propio tiempo se previene

al José Fernandez, que dentro del término de quince dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santander 22 de Noviembre de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por órden de S. S.ª, Nicolás Gonzalez.

Don Joaquín J. de la Ballina, Juez de primera instancia de esta Villa de Laredo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Andrés Salviejo, natural y vecino que fué de la Villa de Santoña, el cual falleció el dia dos de Mayo de 1879, sin que conste dejase disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que penden sobre el abintestato en la Escribanía del infrascrito, advirtiéndoles que pasado dicho término se continuarán las actuaciones, parándoles el perjuicio á que dieren lugar.

Dado en Laredo á 24 de Noviembre de 1875.—Joaquin J. de la Ballina.—Por su mandato. Antonio Pico Palacio.

Don Estéban Vargas, Juez interino de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se hace saber: Que en la Junta celebrada el dia veinte y cuatro del corriente mes, para la eleccion de Síndicos, en el concurso presentado por Don Simon Martinez y Ruiz, vecino de la Vega de Pas; recayó el nombramiento en D. Antonio Revuelta, de aquella vecindad y en D. Francisco Lasprilla, Procurador de este Juzgado, á quienes se ha mandado entregar cuanto corresponda al concursado y se hace notorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Villacarriedo á 26 de Noviembre de 1875.—Estéban Vargas.—Miguel Mazorra.

Don Mariano Federico y Castañón, Juez de primera instancia de esta Villa de Reinosa y su Partido etc.

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á un tal José Segura, cuya naturaleza, vecindad y residencia se ignoran, para que en el improrogable término de diez dias,

Junta de las obras del puerto de Santander.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Octubre pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total.. — Pts. cénts.
			1.º Pesetas céns.	2.º Pesetas céns.	3.º Pesetas céns.	
319	13 845	17 577	3 698·99	7 511·53	9 630·86	20 841·38

Santander 23 de Noviembre de 1875.—El Vice-presidente, Antonio L. Dóiga.—El Vocal-Secretario, E. Gutierrez Cueto.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Pliego de cargos que en virtud de lo mandado por el Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia y lo dispuesto por los artículos 303 d la Ley hipotecaria y 295 de su Reglamento, forma el Secretario de gobierno que suscribe y resultan contra el Registrador de la propiedad de Ramales D. Carlos Odriozola, por

consecuencia del expediente que se le instruye de órden de la Direccion general del ramo de 12 de Agosto último.

Cargo único.

Profesar y hacer alarde públicamente de sus ideas absolutistas, protegiendo por cuantos medios estan á su alcance la causa carlista, tanto que la Autoridad militar en uso de sus fa-

comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración, evacuando varias citas que le resultan, en la causa que instruyo contra Antonio Olcesoro y otros, sobre hurto de reales á D. Francisco Gutierrez de los Rios, vecino de Camino, en la mañana del veinte y cuatro de Setiembre último, en el establecimiento de D. Miguel Garcia, vecino de esta villa, en el que se hallaba el Segura, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha.

Dado en Reinosa á 25 de Noviembre de 1875.—Mariano Federico y Castaños.—Por mandado de S. S.^a Matias Rodriguez.

Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta capital y partido etcétera.

Por el presente hago saber: Que el lunes veinte del corriente, hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado, el remate voluntario de la casa número diez y siete antiguo y treinta y tres moderno de la tercera manzana del Muelle nuevo de esta ciudad, propia de los herederos de Doña Enriqueta Perez Rávena, viuda de Estrada y vecina que fué de esta ciudad, cuya casa consta de almacén, cabrete, primero, segundo y tercer piso con sus correspondientes bohardillas y caballeriza, bajo el pliego de condiciones que de común acuerdo han formulado los herederos de la causante, hoy sus dueños, el cual está de manifiesto en la Escribanía del suscrito actuario, D. Ignacio Perez, á fin de que pueda enterarse de aquel el que lo tenga por conveniente antes del acto del remate ó en el momento de este, en que se dará previamente lectura.

Para la debida notoriedad é insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se espide el presente.

Dado en Santander á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—P. S. M., Ignacio Perez

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á D. Cecilio Colosía Serdio, vecino de Merodio, Consejo de Peñamellera, en este partido y Juez municipal de aquel término, para que dentro de quince dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en cuatro causas, que contra él se siguen ante el escribano que refrenda, por faltas observadas en los expedientes de matrimonio civil de D. José Gascon Nevares y doña Prudencia Nevares. D. Juan Noriega Martinez y doña Benita de la Vega Corces, D. José Corral Lopez y doña María Encarnacion Lopez Cosio,

D. Primo Feliciano del Corral y doña Paula de Potada Torre; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se interesa á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, si fuese habido dicho sugeto.

Dado en Llanes á 23 de Noviembre de 1875.—Alejandro Puerta.—P. S. M., Miguel Gutierrez Collado.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Manuel Roscales Franco, de 34 años, estatura algo baja, ojos garzos, nariz regular y un poco cargado de hombros, procesado en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo con intimidacion en las personas, para en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le confiere de dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley de Enjuiciamiento criminal. Al propio tiempo exhorto á los señores Jueces de primera instancia y demás dependientes del órden judicial, se sirvan disponer la captura de expresado Rosales y su conduccion á este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dado en esta expresada villa á 15 de Noviembre de 1875.—Modesto Zamora Lafuente.—P. M. de S. S.^a, Juan Angel del Corro.

D. Ignacio Bartolomé Diez, de Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á dos jóvenes desconocidos, como de veinte y seis años y veinte años de edad, mas alto el primero y el segundo mas bajo, que en en la noche del 17 de Octubre último, acompañaron á Antonio Arroyo, de esta vecindad, por la calle del Puente, de esta ciudad, y á un niño desconocido tambien, como de 10 años, que en la calle de Santa Clara de esta ciudad, se acercó á Pablo Pedrosa, hácia fines de Octubre último y le entregó una leontina de plata, de reloj, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo contra dicho Antonio Arroyo, sobre hurto de un reloj al referido Pablo Pedrosa, pues que de no parecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 22 de Noviembre de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S.^a, Urbano de Agüero.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de los Tojos.

En el pueblo de Bardenamayor y á cargo de los alcaldes de barrio del mismo, en este distrito municipal, se halla prendado y puesto en custodia un novillo, por haberle cogido haciendo daño en las praderías de dicho pueblo, de las señas siguientes: edad de dos á tres años, color negro y por el lomo una lista colorada, un poco acollado, las astas algo gachas y en la derecha por detrás tiene las iniciales P. D. y O. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para que el que se crea su dueño se presente ante los referidos alcaldes de barrio en el término de treinta dias, quien le entregará despues de satisfechos sus costos y acreditar ser sus dueños, en la inteligencia que pasado este término se procederá á su remate,

Los Tojos 23 de Noviembre de 1875.—Manuel de Cos.

Anuncios particulares.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.^o

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que se los envíe

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades orfandades, cesantías y jubilaciones, alcance de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobre que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se halla de venta toda la documentación aprobada por la Excelentísima Comision Provincial, para las próximas elecciones.

A las once de la mañana del 12 de Diciembre actual en la villa de Torrelavega y en la notaría de D. Nemesio Fernandez, á instancia de D. Bonifacio Campanzano, Conde de Mansilla, tendrá lugar la subasta voluntaria para la cobranza del puente de Torres con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha notaría.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

de Cuba, España y Santander.

A. Lopez, Diputación, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel F. Perez y Compañia.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 19 de Diciembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.